

Radicación No. 63-001-31-05-004-2017-00307-00

Constancia secretarial: La Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, en sentencia del 3 de marzo de 2020, resolvió confirmar la sentencia del 1 de junio de 2018, condenando en costas al demandante y a favor de la entidad demandada.

La Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, declaró desierto el recurso, por no presentarse la demanda de casación dentro del término de traslado.

La secretaria del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia procede a elaborar la liquidación de costas ordenada dentro del presente proceso así:

1. Primera instancia

A cargo del demandante y a favor de la demandada

1.1. Agencias en derecho:	\$ 390.621,00
1.2. Gastos	\$ <u>0,00</u>
Total	\$ 390.621,00

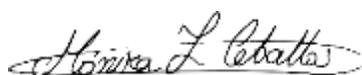
2. Segunda instancia:

A cargo del demandante y a favor de la demandada

1.1. Agencias en derecho:	\$ 877.803,00
1.2. Gastos	\$ <u>0,00</u>
Total	\$ 877.803,00

**Total costas a cargo del demandante
y a favor de la demandada** **\$ 1.268.424,00**

Armenia, 13 de marzo de 2024



Mónica Jheisenlaik Ceballos Medina
Secretaria



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ANGEL MARÍA HERRERA BERMÚDEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICADO	63-001-31-05-004-2017-00307-00
ASUNTO	OBEDECIMIENTO AL SUPERIOR Y APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Obedézcase lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, en sentencia del 3 de marzo de 2020, resolvió confirmar la sentencia del 1 de junio de 2018, condenando en costas al demandante y a favor de la entidad demandada.

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, declaró desierto el recurso, por no presentarse la demanda de casación dentro del término de traslado.

Teniendo en cuenta la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN.

Una vez en firme el presente auto, se ordena el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el registro de actuaciones en Justicia XXI.

Comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los abogados (nathaliasalazarpiedra@gmail.com, abogadaseirapaulinacano@outlook.com).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d01fb8da8aa29125ecb3a0c2a561c8776d5905e8b69ebcf03b0ad951e4bfc6**

Documento generado en 13/03/2024 09:41:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**